GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VIII Caracas, miércoles 22 de mayo de 2013 Número 40.172

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 119, mediante el cual se nombra como Directores Principales y Directores Suplentes de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), a los ciudadanos y ciudadanas que en él se indican.

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto Nº 99, de fecha 14 de mayo de 2013, en los términos que en él se señalan.

CONATEL

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Daniel Ramón Villanueva Díaz, en su condición de Gerente de Recursos Humanos, adscrito a la Gerencia General de Administración de esta Comisión, las atribuciones y la firma de los documentos que en ella se especifican.

SUNAI

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana María Teresa de Freitas M., como Gerente de las Oficinas que en ellas se señalan.

FUDECO

Providencias mediante las cuales se concede la Jubilación Especial a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corriente a Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Rodolfo Porro Alletti, Director General de Consultoría Jurídica de este Ministerio, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maritza Balza Gutiérrez, como Directora General del Despacho (E), de este Ministerio.

Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se regula la devolución al Tesoro de las sumas acreditadas en los fideicomisos constituidos por la República y sus Entes Descentralizados que se encuentren inmovilizados por más de cuatro (4) meses.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designan como Miembros Principales y Suplentes de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Hazel Dely Chaudary Zambrano, en su carácter de Directora General del Despacho de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano David Ramón Álvarez Moreno, como Director de la Oficina de Administración y Finanzas.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se establece como aplicable para el año 2013 a todos los buques de cerco de las clases que en ella se señalan, palangre de más de 24 metros de eslora de bandera de la República Bolivariana de Venezuela que pesquen en las zonas que en ella se mencionan, autorizados por el Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura que deberán dejar de pescar en uno de los dos períodos que en ella se especifican.

INDER

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Luz Celeste Vaamonde Mendoza, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

INIA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Janeth Francoise Reyes Escalona, como Directora de la Unidad Ejecutora del estado Portuguesa, de este Instituto, (INIA-Portuguesa), en condición de Encargada.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Deyamira Martínez de Ruiz, como Directora de la Zona Educativa del estado Monagas.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Andrés Eloy Abreu Terán, como Director Estadal, Encargado, de Salud del estado Bolivariano de Miranda, adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se nombra la Comisión de Contrataciones Permanente de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Julio César Sanguino Arellano, Director General para la Prevención e Investigación de Accidentes Acuáticos, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Nº 000029, de fecha 09 de mayo de 2013.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Incapacidad al ciudadano Iván José Guerra Maestre.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Raimundo Urrechaga Herrera, como Director General de Medios Internacionales de este Ministerio, adscrito al Viceministerio de Gestión Comunicacional.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Genny Yolimar Lara Socorro, en su condición de Directora General del Despacho de este Ministerio, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Timoteo Román Martínez, como Director General del Gabinete Cultural del estado Guárico, dependiente de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

Instituto de las Artes Escénicas y Musicales

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Dayana Karina Carrillo Gómez, Directora de la Oficina de Administración y Servicios, de este Instituto.

Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, como Gerentes de las Oficinas que en ellas se señalan, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se autoriza a las Asociaciones Deportivas Estadales sólo para que participen en los procesos clasificatorios para los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, sin previa presentación del Certificado Electrónico de Inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Resolución mediante la cual se ordena a la Junta Interventora, conformada por los ciudadanos que en ella se indican, que en un lapso que no excederá de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente decisión, efectúe la correspondiente convocatoria, direccionada a las personas llamadas a realizar la elección de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

FUNDELEC

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se declara incompetente para pronunciarse sobre la presunta violación del fuero paternal por parte de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, que suspendió al Juez José Gregorio Morey Arcas, sin goce de sueldo; de igual forma el Tribunal Supremo de Justicia declara la Responsabilidad Disciplinaria al mencionado ciudadano.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se dicta las Normas Generales de Auditoría de Estado.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se concluye el día 16 de mayo de 2013, la Encargaduría como Directora de Comunicación (E), de la funcionaria Aura Elena Villegas Colina.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ludyt Yorlet Ramírez Pineda, como Defensora Delegada Especial con Competencia Nacional en el Área de Discapacidad, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Álvaro Rolando Cabrera Gutiérrez, como Director de Comunicación, en calidad de Encargado.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 119 22 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro como Directores Principales y Directores Suplentes de la **Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)**, la cual tendrá la facultad de velar por la gestión de contribuir con el desarrollo rural integral del sector agrícola en materia de infraestructura, capacitación y extensión y, así garantizar los valores constitucionales del desarrollo social a través del sector agrario, a los ciudadanos que se indican a continuación:

1. **Directores Principales de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER):**

ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ	C.I. Nº V-3.978.984
TOMAS EDUARDO RODRÍGUEZ APONTE	C.I. Nº V-9.665.127
FREDDY MANUEL ZAPATA MARTÍNEZ	C.I. Nº V-11.738.149
CÉSAR GABRIEL BRICEÑO TORO	C.I. Nº V-11.671.362

2. **Directores Suplentes de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER):**

MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS	C.I. Nº V-16.386.546
ARMANDO ENRIQUE FRANCHI MADERO	C.I. Nº V-10.921.724
BRUT OSWALDO LINARES GONZÁLEZ	C.I. Nº V-10.343.843
FAIEZ KASSEN CASTILLO	C.I. Nº V-11.193.068

El ciudadano **ALÍ FRANCISCO PEÑA RUÍZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.113.258, ejerce el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) y, por tanto Presidente de dicho Instituto, conforme a designación efectuada según Decreto Nº 26, de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.155 de la misma fecha.

Artículo 2º. La **Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)**, queda conformada de la siguiente forma:

APELLIDOS Y NOMBRES	C.I. Nº	CARÁCTER
Peña Ruíz, Alí Francisco	10.113.258	Presidente
Miranda Rodríguez, Alfredo Ricardo	3.978.984	Director Principal
Catari Mejías, María Carolina	16.386.546	Directora Suplente
Rodríguez Aponte, Tomas Eduardo	9.665.127	Director Principal
Franchi Madero, Armando Enrique	10.921.724	Director Suplente
Zapata Martínez, Freddy Manuel	11.738.149	Director Principal
Linares González, Brut Oswaldo	10.343.843	Director Suplente
Briceño Toro, César Gabriel	11.671.362	Director Principal
Castillo, Faiez Kassen	11.193.068	Director Suplente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nº 01-00 0 0 0 0 9 0

Caracas, 2 1 MAY 2013

203° y 154°

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 3; 14, numeral 12, y 33, numerales 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con el tercer aparte del artículo 7 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que la Auditoría de Estado atiende al interés general de la sociedad y coadyuva al logro de los objetivos del Estado, toda vez que es el medio idóneo para verificar que la gestión pública se ha realizado con apego a las disposiciones constitucionales, legales, sublegales y técnicas que resulten aplicables, así como con exactitud, sinceridad, eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto;

CONSIDERANDO:

Que la Auditoría de Estado exige a quienes se les encomienda su ejecución, particulares virtudes éticas para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus resultados;

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de la República, en ejercicio de la soberanía que detenta la República Bolivariana de Venezuela y en el marco de nuestro derecho interno, adopta, en los términos previstos en el presente cuerpo normativo, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), elaboradas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), con la finalidad de asegurar un elevado nivel de calidad en las auditorías realizadas por los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que la responsabilidad que incumbe al auditor requiere de la existencia de un cuerpo normativo de carácter técnico que guíe su desempeño, facilite su labor y regule la Auditoría de Estado, resuelve dictar las siguientes:

NORMAS GENERALES DE AUDITORÍA DE ESTADO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de las Normas

Artículo 1. Las presentes Normas tienen por objeto optimizar la labor de Auditoría de Estado y unificar criterios y principios atinentes a su desarrollo, mediante el establecimiento de un marco técnico normativo para la evaluación de la gestión pública y el ejercicio de la actividad del auditor.

Ámbito subjetivo

Artículo 2. Están sujetos a las presentes Normas:

1) La Contraloría General de la República.
2) Las Contralorías de los Estados, Distritos, Distritos Metropolitanos, Municipios, Territorios y Dependencias Federales.
3) La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional.
4) Las unidades de auditoría interna de los órganos y entes a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
5) La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
6) Los auditores y firmas de auditores, certificados por la Contraloría General de la República, que ofrezcan o presten sus servicios profesionales en materia de control a los sujetos a que se refiere el parágrafo único del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Integración de la comunidad en la auditoría

Artículo 3. Los órganos de control fiscal procurarán incorporar a los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo de la auditoría. A tal fin podrán:

1. Solicitar información sobre el grado de satisfacción de las necesidades de la comunidad y la calidad de los servicios prestados por los órganos y entes del sector público.
2. Integrar a los ciudadanos y ciudadanas a las labores de control sobre la gestión pública, a fin de coadyuvar con el seguimiento a las recomendaciones formuladas por los órganos de control fiscal a los sujetos evaluados; a la verificación del cumplimiento de las acciones correctivas derivadas de la auditoría, así como para realizar cualquier actividad que contribuya a alcanzar los objetivos de la auditoría.

La participación ciudadana en la auditoría se regulará por lo establecido en las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana dictadas por la Contraloría General de la República.

Definiciones

Artículo 4. A los efectos de estas Normas, se define como:

Auditoría de Estado: examen objetivo, sistemático, profesional y posterior de las operaciones financieras, administrativas y técnicas practicado por los sujetos a que se refiere el artículo 2 de las presentes Normas, a los órganos y entes del sector público.
Alcance de la auditoría: delimita los procesos, actividades o áreas a evaluar en el órgano o ente sujeto a control; el período al cual se circunscribe la auditoría; tipo de análisis (selectivo o exhaustivo), así como los criterios para la selección de la muestra.
Evidencia: información obtenida durante la ejecución de la auditoría, en la cual se basa la certeza de la observación o hallazgo.
Hallazgo de auditoría: acto, hecho u omisión contrario a una disposición legal, sublegal o técnica detectado en una auditoría.
Objeto a evaluar: es el órgano, ente, dependencia, proyecto, proceso, actividad u operación a la que se dirige la auditoría.
Técnicas de auditoría: métodos prácticos de investigación y prueba de general aceptación, utilizados para obtener evidencias que fundamenten los resultados de la auditoría.
Papeles de trabajo: compilación documental de la información obtenida en la auditoría para mostrar de manera sistemática el trabajo efectuado por el auditor, las técnicas y procedimientos que ha seguido y los resultados logrados.

Fases de la Auditoría de Estado

Artículo 5. La Auditoría de Estado deberá desarrollarse en cuatro (4) fases: planificación, ejecución, presentación de resultados y seguimiento.

Finalidad de la Auditoría de Estado

Artículo 6. La Auditoría de Estado, tiene por finalidad determinar:

1) El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, sublegales y técnicas por parte del objeto a evaluar.
2) El grado de operatividad y eficacia del sistema de control interno del objeto a evaluar y contribuir a su fortalecimiento mediante la formulación de las correspondientes recomendaciones.
3) La razonabilidad y exactitud de la información presupuestaria y financiera, así como la aplicación de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público dictadas por la Contraloría General de la República, los principios de contabilidad generalmente aceptados, y demás normativa contable que resulte aplicable al objeto evaluado.
4) La eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto en el uso de los recursos públicos, y de los procesos que ejecuta el objeto a evaluar con miras a su optimización.

5) El grado de cumplimiento de los objetivos previstos con relación a las metas programadas.
6) La sinceridad de las operaciones realizadas y la información examinada.

Auditoría de Estado externa e interna

Artículo 7. La Auditoría de Estado es externa cuando la realiza la Contraloría General de la República, las Contralorías de los Estados, Distritos, Distritos Metropolitanos, Municipios, Territorios y Dependencias Federales; y es interna cuando la practican la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional y las unidades de auditoría interna de los órganos y entes del sector público.
La Auditoría de Estado externa deberá complementarse con la Auditoría de Estado interna, a fin de tener una visión integral y actualizada de las operaciones del objeto a evaluar.

Principios que rigen la Auditoría de Estado

Artículo 8. La Auditoría de Estado deberá ejecutarse con arreglo a los principios de economía, eficiencia, eficacia y oportunidad.

Criterios de Calidad

Artículo 9. Los auditores y autoridades competentes que intervienen en el proceso de auditoría deberán garantizar que los trabajos realizados cumplan con criterios de calidad de general aceptación, los cuales estarán referidos, fundamentalmente, a lo siguiente:

1) La ejecución de los trabajos deberán asignarse a profesionales con conocimientos, experiencias, aptitudes y destrezas técnicas proporcionales con el tipo y complejidad de las labores a realizar.
2) La Auditoría de Estado deberá ejecutarse de conformidad con lo previsto en las presentes Normas y demás normativa que resulte aplicable.
3) Todo trabajo a ejecutarse deberá contar con la correspondiente planificación y las actividades y tareas programadas, deberán ajustarse a las disposiciones legales, sublegales y técnicas que resulten aplicables.
4) Todo trabajo a ejecutarse deberá contar con adecuados mecanismos de supervisión que permitan asegurar el logro de los objetivos propuestos.
5) Los papeles de trabajo deberán señalar los datos de identificación del responsable de su elaboración, así como los del encargado de la supervisión de la auditoría.
6) Las modificaciones que requieran efectuarse al programa de trabajo, a fin de alcanzar los objetivos propuestos, deberán comunicarse oportunamente a la autoridad competente.

Supervisión

Artículo 10. A fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos, se deberá ejercer sobre la Auditoría de Estado una efectiva supervisión desde la fase de planificación hasta la de seguimiento.

CAPÍTULO II
NORMAS RELATIVAS AL AUDITOR

Ética del auditor

Artículo 11. El auditor deberá desarrollar sus actividades con apego a los principios y valores previstos en las presentes Normas, así como en la normativa que regule el ejercicio de su profesión y la conducta de los servidores públicos.

Capacidad profesional

Artículo 12. El auditor deberá poseer competencia profesional, conocimientos, experiencia, aptitudes y destrezas técnicas proporcionales con el tipo y complejidad de las labores a realizar. Asimismo deberá mantenerse actualizado, a fin de mejorar su desempeño.

Reserva de la información

Artículo 13. El auditor mantendrá absoluta reserva respecto a los datos e información relacionados con la auditoría que realiza, y en ningún caso retendrá para sí o terceros documentos que pertenezcan a los órganos o entes evaluados.

Conducta del auditor

Artículo 14. El auditor deberá mantener una conducta cónsona con las normas elementales de cortesía y convivencia con el personal del órgano o ente objeto de la auditoría, sin perjuicio de la necesaria firmeza y seriedad de sus actuaciones.

Cuidado y diligencia profesional

Artículo 15. El auditor deberá cumplir las presentes Normas y actuar con el debido cuidado y diligencia profesional, para determinar la complejidad de las operaciones del órgano o ente a evaluar, el alcance y relevancia material de la auditoría, y seleccionar los métodos, técnicas, pruebas y procedimientos que habrán de aplicarse.

Juicio del auditor

Artículo 16. El auditor deberá observar cuidado profesional para expresar juicios razonables, eficaces y debidamente sustentados en relación con las auditorías que realice; y aplicar las técnicas y procedimientos que resulten apropiados para obtener evidencias que justifiquen sus conclusiones y recomendaciones.

Abstención de aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones

Artículo 17. El auditor deberá abstenerse de aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones, que puedan influir en el resultado de las actuaciones que le han sido encomendadas.

Independencia

Artículo 18. El auditor deberá ser objetivo e imparcial en el ejercicio de sus funciones e inhibirse en los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 20 de las presentes Normas.

Ejercicio profesional del auditor

Artículo 19. El auditor deberá ejercer sus labores sin entrabar el normal funcionamiento del objeto a evaluar.

Impedimentos para el ejercicio profesional del auditor

Artículo 20. No podrán desempeñarse como auditores:

1) Quienes tengan parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del órgano o ente a evaluar.

2) Quienes durante los dos (2) años anteriores a la fecha de ejecución de la respectiva auditoría, se hubieren desempeñado como directores, gerentes o su equivalente del órgano o ente a evaluar; o que en cualquier forma hayan intervenido en la administración, manejo o custodia de los recursos de dichos órganos o entes.
3) Quienes durante los dos (2) años anteriores a la fecha de ejecución de la auditoría, se hubieren desempeñado como funcionarios o empleados de órganos de control fiscal y en tal carácter hubieren intervenido en la supervisión o ejecución de actividades de control realizadas en el órgano o ente a evaluar.
4) Quienes conformen personas jurídicas que hayan mantenido relaciones laborales de cualquier índole con organizaciones o instituciones nacionales o extranjeras cuyos intereses estén en conflicto con los de la República.
5) Quienes no se hayan inscrito en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes, que lleva la Contraloría General de la República, en los casos previstos en el parágrafo único del artículo 43 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; o se encuentren suspendidos o excluidos de dicho Registro.

Informe del auditor

Artículo 21. El auditor presentará los resultados de la auditoría mediante un informe redactado de forma clara, lógica, objetiva, precisa, imparcial y constructiva, sin equívocos o ambigüedades; fundamentado con los correspondientes soportes.

CAPÍTULO III
NORMAS RELATIVAS A LA PLANIFICACIÓN

Plan de auditorías

Artículo 22. La Auditoría de Estado estará sujeta a una planificación que tomará en cuenta los planteamientos y solicitudes de la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y demás órganos o entes competentes; las denuncias recibidas; los resultados de la gestión anterior; así como la situación administrativa, áreas de interés estratégico nacional y dimensión de los órganos y entes sometidos a control.

Asimismo, dicha planificación deberá considerar los principios de economía, objetividad, oportunidad y relevancia material, teniendo en cuenta que el costo del control no debe superar los beneficios que se esperan de él.

Planificación de la auditoría

Artículo 23. Previo a la ejecución de la auditoría se deberá elaborar un plan que incluya las acciones dirigidas a conocer y actualizar la información del objeto a evaluar, su misión, el ordenamiento jurídico que lo regula, información financiera y de control interno, los procesos que ejecuta y cualquier otro elemento que permita gestionar los riesgos de la auditoría, establecer sus objetivos, seleccionar las técnicas y procedimientos a aplicar, determinar el plazo de ejecución y demás aspectos necesarios para garantizar la eficacia de la auditoría.

Equipo de trabajo

Artículo 24. Para realizar labores de Auditoría de Estado, se conformará un equipo de trabajo, con profesionales de diversas áreas, con conocimientos, experiencia, aptitudes y destrezas técnicas proporcionales con el tipo y complejidad de la auditoría a realizar.

Incorporación de especialistas

Artículo 25. Cuando el tipo y/o complejidad de la auditoría, o el objeto a evaluar así lo exija, podrá integrarse al equipo de trabajo, en calidad de apoyo, personal especializado con los conocimientos y experticia requerida para la ejecución de la auditoría.

En tales casos, los resultados de sus labores se incorporarán en el informe de auditoría y formarán parte de los papeles de trabajo.

Evaluación preliminar del sistema de control interno

Artículo 26. El auditor deberá efectuar un estudio preliminar del funcionamiento del sistema de control interno del objeto a evaluar, para determinar su grado de confiabilidad, identificar las áreas críticas y establecer la naturaleza, alcance y extensión de los procedimientos de auditoría a aplicar.

La evaluación del sistema de control interno abarcará la existencia de:

1) Sistemas, métodos y procedimientos que aseguren la confiabilidad, integridad, oportunidad y seguridad de la información presupuestaria, financiera, operativa y contable.
2) Planes estratégicos y operativos.
3) Manuales de organización, y de normas y procedimientos.
4) La unidad de auditoría interna.

Riesgo de auditoría

Artículo 27. El auditor deberá evaluar el riesgo de la auditoría el cual comprende los riesgos inherentes, de control y de detección a los que podrá enfrentarse en la fase de ejecución de la auditoría, con el fin de prever las acciones que compensen los efectos de aquellos riesgos que efectivamente llegaren a materializarse; determinar cómo se tratarán aquellos hechos cuya probabilidad de ocurrencia sea incierta, pero relevante para la consecución de los objetivos de la auditoría; determinar las áreas críticas; ajustar la muestra de auditoría, el tiempo de su ejecución y definir los procedimientos, métodos y técnicas de auditoría a aplicar.

Se entenderá por:

1) **Riesgo inherente:** aquel vinculado con las características y naturaleza propia del órgano, ente, dependencia, proyecto, proceso, actividad u operación a la que se dirige la auditoría.
2) **Riesgo de control:** el relativo a las desviaciones o deficiencias del sistema de control interno del objeto evaluado que pudieran incidir en los resultados de la auditoría.
3) **Riesgo de detección:** aquel referido a la probabilidad de que no se aplique o no sean suficientes los procedimientos de auditoría que permitan detectar los errores o irregularidades significativas.

Programa de trabajo

Artículo 28. El programa de trabajo deberá incorporar en forma congruente, las informaciones administrativas y técnicas necesarias para la realización de la auditoría; definirá los elementos a desarrollar de acuerdo con el objetivo general establecido y los procedimientos que deberán aplicarse.

El programa de trabajo deberá contener como mínimo, lo siguiente:

1) Identificación del objeto a evaluar.
2) Tipo de auditoría.
3) Origen de la auditoría.
4) Objetivo general y específico.
5) Alcance.
6) Enfoque de la auditoría.
7) Métodos, procedimientos, técnicas y actividades.
8) Producto esperado de cada fase de auditoría y plazo estimado para realizarlas.
9) Recursos humanos asignados a la auditoría y responsables de cada fase.
10) Niveles de aprobación.

Acreditación

Artículo 29. Para realizar labores de Auditoría de Estado, el auditor deberá estar formalmente acreditado ante el respectivo órgano o ente objeto de la auditoría.

CAPÍTULO IV
NORMAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN

Información complementaria

Artículo 30. Al inicio de la ejecución de la auditoría se deberá recabar la información complementaria necesaria para evaluar los mecanismos de control interno y los procesos vinculados con los objetivos y alcance de la auditoría a realizar.

Evaluación de los mecanismos de control interno

Artículo 31. El auditor deberá evaluar los mecanismos de control interno implementados en el órgano, ente, dependencia, proyecto, proceso, actividad u operación evaluada, para determinar su eficacia y efectivo cumplimiento.

Evaluación del cumplimiento de la normativa aplicable

Artículo 32. El auditor deberá evaluar el cumplimiento de la normativa legal, sublegal y técnica aplicable al órgano, ente, dependencia, proyecto, proceso, actividad u operación evaluada.

Elementos del hallazgo de auditoría

Artículo 33. Si durante la ejecución de la auditoría, el auditor llegare a determinar hallazgos de auditoría, éstos deberán contener los elementos siguientes:

1) **Condición**: situación o hecho relevante encontrado en la ejecución de la auditoría.
2) **Criterio:** norma legal, sublegal, administrativa y/o técnica, que resulte aplicable al órgano, ente, dependencia, proyecto, proceso, actividad u operación objeto de la auditoría.
3) **Causa:** origen de la posible situación o hecho relevante.
4) **Efecto:** consecuencia de la situación observada o hecho relevante.

De las evidencias

Artículo 34. El auditor deberá obtener las evidencias relevantes, suficientes y competentes, que le permitan tener la certeza razonable de que los hechos revelados se encuentren satisfactoriamente comprobados; que las evidencias son válidas y confiables y que existe relación entre éstas y los hechos que se pretenden demostrar, todo ello con el fin de fundamentar, razonablemente, los juicios, opiniones, conclusiones y recomendaciones que formule.

Las evidencias documentales deberán obtenerse en original o en copias debidamente certificadas, en aquellos casos en que se aprecien como pruebas o indicios de actos, hechos u omisiones que pudieren acarrear responsabilidad administrativa, civil o penal.

Indicios de actos, hechos u omisiones

Artículo 35. Si durante la auditoría se determinan indicios de actos, hechos u omisiones presuntamente irregulares que pudieran generar responsabilidad administrativa, civil o penal, el auditor deberá identificar el efecto que éstos producen, a fin de que las autoridades del respectivo órgano de control fiscal lo comunique, en forma inmediata, a las autoridades donde se desarrolle la auditoría, con el objeto de que se adopten las medidas correctivas y se dispongan las demás acciones a que haya lugar.

Cuando se trate de auditores externos o firma de auditores, éstos deberán, además, comunicar y presentar las respectivas evidencias de tales actos, hechos u omisiones al órgano de control fiscal competente.

Discusión de las observaciones o hallazgos

Artículo 36. Al culminar la fase de ejecución de la auditoría, se deberá someter a la consideración de los responsables de las áreas involucradas del órgano o ente evaluado, las observaciones y hallazgos detectados, con la finalidad de asegurar la solidez de las evidencias; la validez de las conclusiones y la pertinencia de las eventuales recomendaciones que se llegaren a formalizar en el ulterior informe de auditoría.

CAPÍTULO V
NORMAS RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Informe de auditoría

Artículo 37. Al término de la auditoría, se presentarán los resultados obtenidos a través de un informe redactado en forma lógica, objetiva, imparcial y constructiva, poniendo de manifiesto las observaciones y hallazgos detectados.

El informe de auditoría debe ser firmado por el nivel directivo o gerencial competente para comunicar los resultados.

Comunicación de los resultados preliminares

Artículo 38. Los resultados preliminares se informarán al órgano o ente evaluado, a fin de que éste verifique las observaciones y hallazgos de la auditoría y formule los alegatos que estime pertinentes, de ser el caso.

Observaciones sobre los resultados preliminares

Artículo 39. Cuando la autoridad competente del órgano o ente evaluado formule alegatos sobre los resultados preliminares o presente evidencias vinculadas con ellos, el órgano de control fiscal deberá valorarlos, a fin de elaborar el informe definitivo.

Informe definitivo de la auditoría

Artículo 40. Una vez analizados los alegatos presentados por el órgano o ente evaluado, o transcurrido el plazo otorgado para su presentación sin haberlos recibido, se elaborará el informe definitivo de la auditoría, el cual deberá contener las observaciones y/o hallazgos, las conclusiones y recomendaciones, entre otros.

Presentación del informe

Artículo 41. El informe de auditoría deberá presentarse oportunamente, con el objeto de que la información en él contenida resulte actual, útil y valiosa para las autoridades a quienes corresponda adoptar las medidas correctivas a que hubiere lugar, a fin de subsanar las deficiencias detectadas.

El plan de acciones correctivas

Artículo 42. El órgano de control fiscal al momento de comunicar los resultados y conclusiones de la auditoría, solicitará a la máxima autoridad jerárquica del órgano o ente evaluado, que elabore un plan de acciones correctivas con base en las recomendaciones formuladas en el informe definitivo de la auditoría, a los fines de su análisis y posterior seguimiento.

Dicho plan deberá remitirse al órgano de control fiscal, con el correspondiente cronograma de ejecución, en un lapso que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir de la comunicación del referido informe.

Cuando se solicite la reconsideración de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el lapso para la remisión del plan de acciones correctivas se contará a partir de la fecha en que el órgano de control fiscal ratifique la recomendación inicialmente formulada o dé su conformidad a la propuesta de sustitución.

CAPÍTULO VI
NORMAS RELATIVAS AL SEGUIMIENTO

Evaluación del plan de acciones correctivas

Artículo 43. Una vez presentado por la máxima autoridad jerárquica del órgano o ente evaluado, el plan de acciones correctivas a que se refiere el artículo 42 de las presentes Normas, el órgano de control fiscal deberá analizarlo, a fin de determinar su concordancia con las recomendaciones formuladas en el informe definitivo de la auditoría.

Seguimiento a las acciones correctivas

Artículo 44. El órgano de control fiscal deberá realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el órgano o ente evaluado, con el fin de constatar su cumplimiento y eficacia, en cuanto a subsanar las causas que dieron origen a las observaciones y/o hallazgos detectados.

CAPÍTULO VII
NORMAS RELATIVAS A LOS PAPELES DE TRABAJO

Papeles de trabajo

Artículo 45. Los papeles de trabajo constituirán el respaldo del informe de auditoría, y deberán contener las evidencias de los hallazgos y las observaciones, así como los análisis, comprobantes, verificaciones e interpretaciones que los sustentan.

Características de los papeles de trabajo

Artículo 46. Los papeles de trabajo deberán ser legibles, pertinentes, completos, comprensibles y detallados; y estar organizados en orden lógico y debidamente referenciados.

Propiedad de los papeles de trabajo

Artículo 47. Los papeles de trabajo pertenecen al órgano de control fiscal que practique la auditoría, o al órgano o ente contratante en el caso de los auditores y firmas de auditores contratados.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, los auditores externos y firmas de auditores, a los fines de fundamentar las opiniones, dictámenes u observaciones formuladas con ocasión a los trabajos realizados, podrán solicitar copia certificada de la documentación que sustenta los pronunciamientos emitidos, la cual les será otorgada, previa presentación de declaración jurada de no divulgar los datos e información de los órganos y entes del sector público que lleguen a su conocimiento con ocasión de los trabajos realizados, así como de utilizar dicha documentación, exclusivamente, para fines relacionados con la emisión del correspondiente informe, dictamen o estudio técnico.

Resguardo de la documentación de la auditoría

Artículo 48. La documentación generada por la labor auditora que se considere de interés y utilidad para auditorías sucesivas, así como la información relevante y de carácter histórico relacionada con el objeto evaluado, deberá resguardarse de manera permanente y actualizarse periódicamente.

Los papeles de trabajo de la auditoría deberán conservarse por el órgano de control fiscal, por al menos 10 años, salvo que conste en ellos derechos o acciones a favor de los órganos y entes sujetos a control o que estén desprovistos de efectos jurídicos.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Vigilancia del cumplimiento de las Normas

Artículo 49. Sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Contraloría General de la República, los órganos de control fiscal y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de las presentes Normas.

Derogatoria

Artículo 50. Se derogan las Normas Generales de Auditoría de Estado, dictadas mediante Resolución N° 01-00-00-016 de fecha 30 de abril de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.229 del 17 de junio de 1997.

Vigencia de las normas

Artículo 51. Las presentes Normas, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 16 DE MAYO DE 2013
202° Y 154°
RESOLUCIÓN N° DdP-2013-034

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° DdP-2010-184, de fecha 01 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.502, de fecha 03 de septiembre de 2010, fue designada la ciudadana **AURA ELENA VILLEGAS COLINA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.947.646, como Directora de Comunicación, en calidad de encargada, desde el día 1° de septiembre de 2010 hasta nueva disposición.

RESUELVE:

Único.- Concluir el día 16 de mayo de 2013, la encargaduría como Directora de Comunicación (E), de la funcionaria **AURA ELENA VILLEGAS COLINA,** titular de la cédula de identidad N° V-11.947.646.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO